

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**

**Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.**

**REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL**

**RÉGIMEN DE LA MINERÍA**

(CONTINUACION)

Art. 79. Los dueños de concesiones mineras tienen derecho á explotar una cualquiera á todas las sustancias de la tercera Sección que se hallen en sus minas; pero si encontraran una sustancia de mayor tributación de la que por los términos de la concesión les corresponde pagar, tendrán que dar inmediatamente cuenta al Gobernador civil, para que, previo informe de la Jefatura de Minas, en el que se determine si la expresada sustancia puede ó no constituir uno de los fines de la explotación, se varien los términos de la concesión, y se ponga en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones y del Jefe de Hacienda de la provincia, á fin de que desde aquel trimestre se varíe la tributación por canon.

Si el concesionario no diera cuenta al Gobernador, dentro del trimestre en que descubra el nuevo mineral, incurrirá en la multa del duplo del valor de una anualidad del canon que, con arreglo á la nueva tributación que le corresponda, debe pagar.

Art. 80. Los mineros serán considerados como vecinos de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas pastos y demás y aprovechamientos comunes en lo relativo á su industria, sometiéndose á la observancia de las Ordenanzas municipales respectivas.

Art. 81. Los concesionarios de minas que renuncien su propiedad

sin adeudar nada á la Hacienda pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de la tercera persona, previo el pago de los trimestres vencidos desde la fecha en que las renunciaron.

**CAPÍTULO V**

*De la cancelación de expedientes y caducidad de concesiones*

Art. 82. Los expedientes de concesiones mineras quedarán sin curso y fenecidos:

1.º Cuando los peticionarios faltaren á cualquiera de los requisitos esenciales establecidos en la ley y en este reglamento, á saber:

Consignar en los plazos marcados las cantidades que determina este reglamento para cubrir los gastos oficiales de tramitación, y los correspondientes á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Acompañar á la solicitud de registro su designación.

Concurrir en persona, ó por medio de representante en debida forma, á la demarcación, siempre que solicitada ésta por segunda vez, según indica el art. 30, y notificado oportunamente para ello, dejase de asistir á la misma.

2.º Cuando no resultare haber terreno franco para una concesión de cuatro hectáreas por lo menos, ó que el terreno que se señale por el interesado en el acto del reconocimiento y demarcación no concuerde con el designado en la solicitud de registro.

3.º Cuando el interesado ó su representante legal acudan al Gobernador, en escrito firmado por uno de ellos, manifestando que desisten de su propósito, ó bien hagan la renuncia en el acto de procederse al reconocimiento y demarcación del terreno; y

4.º Cuando transcurra un año sin que se concluya en la provincia la tramitación del expediente, si al expirar dicho plazo no acude el interesado, en el término de treinta días, manifestando por escrito al Gobernador que no desiste de su pretensión, y que, por el contrario, pide se activen las diligencias.

En cualquiera de estos casos el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente respectivo la causa que motiva la cancelación del mismo, y el Gobernador en el plazo de cinco días lo declarará sin curso y fenecido, y dentro de los tres días siguientes se notificará al interesado, ya personalmente ó por medio del *Boletín oficial*, no publicándose en éste la declaración de franco y re-

gistrable el terreno hasta que sea firme la providencia.

Art. 83. Las concesiones mineras caducarán:

- 1.º Cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon por superficie que le corresponda, y que perseguido por la vía de apremio no le satisfaga en el término de quince días, ó resulte insolvente.
  - 2.º Cuando el concesionario no realice el pago de la cuota que le corresponda abonar por el desagüe de su mina, según se prescribe en el artículo 13 de la ley de 1.º de Agosto de 1889 sobre desagüe de concesiones mineras.
  - 3.º Por renuncia del concesionario en escrito firmado por él ó su representante; y
  - 4.º Cuando resulte otorgada una concesión en terreno de otra más antigua que no esté debidamente caducada, según expresa el artículo 93.
- Art. 84. De las resoluciones del Gobernador declarando sin curso y fenecidos los expedientes en tramitación podrán los interesados reclamar al Ministerio del ramo dentro de los treinta días posteriores al de la notificación.
- Art. 85. Contra los decretos del Gobernador declarando la caducidad de una concesión se podrá recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo. Del fallo de éste podrá apelarse ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado en los plazos señalados por la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuando la caducidad de una concesión se haya decretado en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889, cabe el recurso de alzada ante el Ministerio del ramo, según se establece en el citado artículo.

Art. 86. Los concesionarios de minas que hayan sido caducadas á causa de descubiertos por canon de superficie tienen el derecho de liberarlas hasta el momento mismo en que el Presidente de la Junta de subastas dé por terminada la tercera para cada mina cuya subasta se anuncie, si no hubiera habido posterior.

Si á cualquiera de las tres subastas se presentasen licitadores, el derecho que se concede al concesionario ó poseedor de la mina podrá ejercitarse, aun dentro del período de licitación, hasta el momento inmediato anterior al en que el Presidente de la Junta de subastas,

aceptando postura que esté dentro de la ley, declare rematada la mina.

Art. 87. Las concesiones mineras que, á petición del Delegado de Hacienda, se caducarán por falta de pago del canon de superficie, no podrán sacarse á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado por la ley para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro con fecha 21 del corriente el Cónsul de España en Alejandría, han ocurrido en aquella población dos casos de peste bubónica en los días 16 y 19 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Coranzo.

(«Gaceta» núm 143 de 23 de Mayo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Numero 407.

**Circular.**

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación salgo en el día de hoy en uso de licencia, quedando encargado interinamente del mando de esta provincia durante mi ausencia el Señor Presidente de la Diputación provincial D. Juan Antonio Perea.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 24 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
**José Contreras.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 406.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Sn vecindad.
15.893	Unión de tres.	Demarcac. <sup>o</sup>	12	Rincón del Pulpito.	Carrasquilla	Lorca.	Francisco Silvente.	»	Santo Tomás.	»	»
16.106	Virgen de Begonia.	Id.	24	Los Rincones.	Morata.	Id.	Sociedad Sierra Almenera.	A. Bañón.	Raimundo Luján.	Societe Miniere.	»
16.133	Los Cinco.	Id.	12	Rincón de las Cuevas Negras.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Cristóbal.	Sociedad Minas de Mo- rata.	Barcelona.
16.130	Santiago.	Id.	16	Rambal de los Arcos.	Morti.	Totana.	Manuel Serrano.	»	Manolito.	Ginés Molero Rajas.	Cartagena.
16.152	Santa Isabel.	Id.	18	Villarreal.	Purias.	Lorca.	José Navarro.	A. Bañón.	Lepanto.	Sociedad Minas de Mo- rata.	Barcelona.
16.303	Demasia á Nuestra Señora del Amparo.	Lt. <sup>o</sup> de plano	»	Cueva de la Jarosa.	Morata.	Id.	José Martínez.	»	Nuevo Trafalgar.	Ginés Molero Rajas.	Cartagena.
16.168	Mi Rafaela.	Demarcac. <sup>o</sup>	14	Solana del Almorchón.	Carrasquilla	Id.	Pedro Pérez.	A. Bañón.	Virgen del Carmen.	Herederos de Pedro Jo- sé López.	Lorca.
									La Encarnación.	Antonio López García.	Id.
									El Judío.	Camilo Gisbert.	Cartagena.
									»	»	»
									»	»	»
									San Francisco.	José Martínez Rubio.	»
									Higia.	Empresa general de Mi- nas.	Murcia.
									San Expedito.	Pedro Pérez Castejón.	Lorca.
									Ampliación á id.	El mismo.	Id.

Número 340.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Notificación.

En el expediente de abandono de la mina «Rocinante», del término de Cartagena y de la propiedad de D. José Boti y Rizo, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 de Marzo último, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, hágase saber al interesado en este expediente el descubierto en que se encuentra con la Hacienda pública, previniéndole que en el preciso término de quince días que al efecto se le señala, satisfaga dicho descubierto y acredite haberlo verificado.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores herederos del referido D. José Boti, vecino que fué de Cartagena y concesionario de la mina «Rocinante», núm. 12.475, a la cual renunció en 30 de Octubre de 1901, adeudando a la Hacienda la cantidad de 36 pesetas.

Murcia 14 de Mayo de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 366.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.308.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Eusebio Arenas López, vecino de Huércal-Overa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Concha*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo Gordo, diputación del Cabezo de Lajara; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina caducada «Carmen», número 12.834, a cuyo terreno se aspira, ó sea un mojón colocado junto a la senda que pasa un metro al O. de una labor antigua y rehundida que se encuentra en la falda E. del Cabezo Gordo; desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 900; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 363.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.318.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Meseguer García, vecino de Algezares, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se

le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Tormen-ta*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Camino de San Roque y el Túnel, en el cementerio viejo de Algezares, diputación de Algezares; lindando por todos vientos con terrenos de particulares francos al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se pondrá en la orilla del camino que conduce a la Ermita de San Roque, que se encuentra a unos 50 metros aproximadamente de dicho mojón al NE.; y desde dicho mojón se medirán al Sur 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda L. 600; segunda a tercera N. 200; tercera a cuarta P. 600, y cuarta a punto de partida Sur 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 365.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.302.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Jerónimo Martínez Vera, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rogativa de Sta. Eulalia*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno inculco del Estado ó Municipio, paraje llamado Poza de las Cucalás, diputación de Carivete; lindando por el N. coto y hacienda de Soriano; E. minados antiguos y terrenos del Estado; S. las Cuevas de Tudela, O. Morra Negra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una roza de 6 a 8 metros en la poza llamada de las Cucalás; y se medirán al N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 391.

## COLEGIO DE FARMACEUTICOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Debiendo procederse a la renovación parcial de la Junta de Gobierno de este Colegio, según dispone el art. 52 de los estatutos aprobados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, en la forma que prescriben los artículos 30 y siguientes de dichos estatutos, se hace saber por medio del presente que la elección tendrá lugar los

días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Junio desde la una hasta las cinco de la tarde de cada uno de los indicados días en el salón de actos públicos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital.

Los cargos que deben elegirse son los de Presidente, Vocal 2.º, Contador y Secretario, y los de Vocal 1.º por defunción, y de Tesorero por renuncia de los que los desempeñaban.

Para la elección de cargos se tendrá en cuenta lo prescrito en los artículos 35 y 36, siendo elegibles los señores que se anotan a continuación, y que la asistencia es obligatoria, a no ser que exista causa legítima que la impida, que deberá comunicarse al Sr. Presidente.

Señores que pueden ser nombrados Presidentes ó para cualquiera de los cargos que resultan vacantes.

D. Juan Azorin Bautista.  
Juan Francisco Asturiano Martínez.  
Ginés Atienza Yagüe.  
Modesto de Bartolomé y Sacristán.  
Luis Castillo de Veas.  
Diego Chacón y Díaz.  
Laureano Egea Carmona.  
Federico Gómez Cortina.  
Ginés de Gea de Moya.  
Pascual Gil Hellín.  
José Guardiola Peral.  
Juan Guillén Molina.  
Pedro Antonio Guardiola Herrero.  
Ramón Gilabert y Macías.  
Antonio López Gómez.  
Mariano Laborda Hervás.  
Antonio Llorca Mata.  
Alberto Medina Romero.  
Juan Moreno López.  
Modesto Maestre Bañón.  
Jesús Nevado Jiménez.  
Telesforo Ortega Rivas.  
José Pérez Mérida.  
Juan Piñero Ruiz.  
Antonio Ruiz Séiquer.  
Juan Amato Rodríguez.  
Pedro Rodríguez Martínez.  
Domingo de Guzmán Ros.  
Juan Casto Sastre.  
Manuel Serrano Roca.  
José Sánchez Lozano.  
José Sánchez y Sánchez.  
Luis Sánchez Lacorte.  
Enrique Sorribes Ferreres.  
Pedro Peisani Prats.  
Inocencio Bañeres y Aguas.

Murcia 22 de Mayo de 1903.—El Secretario, L. Sánchez Lacorte.—V.º B.º: El Presidente, Federico Gómez Cortina.

## Quinta sección.

Número 389.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

## Circular.

Habiéndose observado que las Corporaciones municipales de esta provincia, no hacen con puntualidad los ingresos correspondientes a la venta del impuesto de cédulas personales, reteniendo indebidamente el importe de las mismas, se les previene que se hace preciso ingresen inmediatamente, y antes del 30 del actual, cuantas cantidades obren en su poder por este concepto, con el fin de que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro, por la demora en el cumplimiento de este deber.

Lo que se hace saber por medio de la presente, a fin de que llegue

a conocimiento de las citadas Corporaciones, esperando esta Administración del celo y actividad de las mismas que cumplirán con exactitud cuanto queda prevenido. Murcia 23 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

## Sexta sección.

Número 100.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Parra.  
Se aprueba el acta de la anterior.  
También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Febrero.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Febrero último.

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal.

La de gastos en el arreglo de la calle de los Arcos y Paseo de Parra.

La de socorros a enfermos pobres.

La de gastos habidos en la limpieza pública.

La de los causados en la desinfección de habitaciones de los enfermos atacados de la viruela.

La de los ocasionados en el derribo y reconstrucción del pozo de saneamiento en la calle de Cassola.

La de los gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de varias atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

La de la consignación de este mes fijada en el capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto.

La de la consignación de este mes que figuran al cap. 1.º art. 6.º del presupuesto; y

La de la consignación de este mes fijada en el capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto.

Se concedió licencia al vecino Alfonso Ruiz Mola, para abrir una puerta y una ventana a la calle de San Diego, en el patio de la casa que posee en la calle de Goya.

También se concedió licencia al vecino José García Robles, para abrir una puerta a la calle del Sepulcro, en el patio de la casa de su propiedad de la calle de San José.

Igualmente se concedió licencia al vecino Bartolomé López Rodríguez, para hacer reparaciones exteriores y abrir un hueco en la casa de su propiedad núm. 3, de la calle del Arenal.

Se acuerda solicitar la creación de un crédito en el capítulo 9.º artículo 6.º del presupuesto de gastos del año de 1902, bastante a cubrir la suma de 3.832.79 pesetas, importe de varias cuentas aprobadas en diversas sesiones, y que no tienen aplicación debida en el periodo de referencia, apesar de corresponder a dicho año, por hallarse agotadas las consignaciones de los conceptos a que corresponden.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Parra.  
Se aprueba el acta de la anterior.  
También se aprueban las siguientes cuentas:

La del personal y material en el servicio del alumbrado público de petróleo, durante el mes de Enero último.

La de socorros á pobres transeuntes en los meses de Enero y Febrero.

La del importe de efectos y mobiliario adquiridos para la Casa Ayuntamiento.

La de los gastos ocasionados en la Academia de la banda municipal de música.

Y la de otros gastos causados también en este mes, que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se concede licencia al vecino Don Gabriel García Mora, para cercar con obra de mampostería dejando un hueco exterior, en los terrenos que posee en las afueras de esta villa y prolongación de la calle de la Libertad.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Parra.  
Se aprueba el acta de la anterior.  
También se aprueba la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la construcción de 17 fosas nichos en el Cementerio Católico.

Se acuerda emitir informe favorable á la pretensión de D. José Pérez García, vecino de Cartagena, solicitando la instalación de una almadraba en calidad de ensayo, de monte y leva, para el paso y retorno en el punto de esta costa conocido por San Juan de los Terreros.

También se acuerda entablar la reclamación que corresponda á los efectos del art. 7.º de la Real orden é instrucción de 20 de Agosto de 1883, contra la solicitud de la Compañía minera The Batares, Irón ore mines Limited, para establecer tres espigones en la costa del Bol de Levante de este puerto, del que es propietario el pueblo.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Lumeras.  
Se aprueba el acta de la anterior.  
Se concede licencia al vecino José Gabarrón Cuervo, para reconstruir con cuatro huecos la pared foral de la casa de su propiedad núm. 20 del paseo de Poniente.

También se concede licencia al vecino Ginés López Díaz, para edificar dos habitaciones sin hueco alguno exterior, y á la calle de Fuente Nueva, en el patio de la casa de su propiedad núm. 19 de la calle Ancha.

Igualmente se concede licencia al vecino José García Robles, para reparar la techumbre, sin alterar los huecos, de la casa de su propiedad número siete de la calle de la Bola.

Se acuerda autorizar á D. Anselmo Bañón, representante de este Ayuntamiento en Murcia, para que retire de la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas personales de esta villa y su término para el presente ejercicio.

Aguilas 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 388.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día once del mes actual, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones formado para contratar por subasta el suministro del petróleo que sea necesario para el alumbrado público de esta población, durante el período de tiempo que reste desde la formalización del contrato hasta treinta y uno de Diciembre del presente año.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, se anuncia por medio del presente para que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Mazarrón 13 de Mayo de 1903.—Francisco Vera.

Número 392.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para la construcción de un mercado en esta ciudad, se somete á información pública por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría.

La Unión 22 de Mayo de 1903.—Jacinto Conesa.

### Octava sección.

Número 410.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Arróniz, en nombre de Doña Josefa Gomariz Avilés, contra Don Miguel, Don Joaquín y Doña María Tardido Fructuoso y Don Luis, Doña Fermina y Doña Francisca Tardido Sánchez, como herederos de Don Luis Tardido Bastida, he acordado sacar de nuevo á pública subasta el día veintitrés del próximo mes de Junio á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, las siguientes

Pts. Cts.

#### Fincas:

Una casa de planta baja, cubierta de tejado, situada en la diputación de Meroños, de la villa de

Pts. Cts.

Pacheco, nombrada de las Rojas, con el número treinta y dos, tiene participación al ejido y palas y al pozo que se encuentra en el mismo ejido; linda Este ó izquierda saliendo casa de Don Luis Peñafiel, y Sur, Oeste y Norte ejidos proindiviso de esta finca y del citado Don Luis Peñafiel; rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, se saca á la venta en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.. . . . 435 »

En la circumbalación de la casa y ejido anterior, en la misma villa y partido, un trozo de tierra secano de caber tres hectáreas, sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, con oliveras, almendros, higueras y aljibe de agua lluvia; linda Este tierra de herederos de Bonifacio Manzanares, boquera de por medio y otros; Sur olivera de José García y otros; Oeste olivar y viña de Don Luis Peñafiel, boquera de por medio, y Norte camino del Cabezo Gordo; rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, se saca á la venta en tres mil noventa y seis pesetas con treinta y ocho céntimos.. . . . 3096 38

Junto al anterior y en el mismo paraje, diputación y villa, un trozo de tierra secano, su cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, con higueras y oliveras; linda Este oliveras de Don Luis Peñafiel y otros; Sur oliveras de Enrique Martínez, y Oeste y Norte Don Luis Peñafiel. A este trozo lo divide en dos una boquera de la cual él y otro toman agua para su riego, rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, se saca á la venta en ochocientos siete pesetas veinticinco céntimos.. . . . 807 25

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que los puedan examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á la venta y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo expresado.

Murcia veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—José Soler.—El Actuario, Manuel Conejero.

Número 401.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

#### Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante del sumario número 225 del año 1896, sobre robo, que se instruyó en este Juzga-

do y por la actuación del Sr. Arey, se citan por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia á Antonio Fernández López, Jerónimo Rubio Sáez, y Domingo Balboa Pareja, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que el día tres de Junio del corriente año á las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia y su Sección primera con el fin de declarar como testigos en el juicio oral señalado para dicho día y hora, y por el expresado concepto.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Murcia á veintitrés de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Valentín Solano.

### Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.